

Rad. 2026201608
Cod. 11000
Bogotá, D.C.

Radicado:	2026531760
Fecha:	21/09/2026 4:49:53 P. M.
Proceso:	11000 PROSPECTIVA ESTRATÉGICA E INNOVACIÓN
Destino:	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Asunto:	PROPUESTA DE REDACCIÓN FRENTE AL PROYECTO DE LEY 074 DE 2025 DEL SENADO «POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES DE TARJETAS SIM Y E-SIM O LA TECNOLOGÍA QUE LAS REEMPLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Honorables Senadores
ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Email: ariel.avila@senado.gov.co; gustavo.moreno@senado.gov.co
Bogotá D.C.

REF: Propuesta de redacción frente al Proyecto de Ley 074 de 2025 del Senado «POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES DE TARJETAS SIM Y E-SIM O LA TECNOLOGÍA QUE LAS REEMPLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Honorables Senadores,

En complemento a las comunicaciones remitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) en las cuales se pusieron a consideración los comentarios y observaciones formulados frente al Proyecto de Ley 74 de 2025 Senado «POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES DE TARJETAS SIM Y E-SIM O LA TECNOLOGÍA QUE LAS REEMPLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»¹, nos permitimos presentar a continuación la redacción propuesta específicamente para los artículos 13 y 14 del Proyecto de Ley en comento sobre los cuales la CRC había presentado previamente observaciones.

Las propuestas que se presentan buscan precisar las responsabilidades que corresponden a cada uno de los actores involucrados en la implementación de la iniciativa, procurando que las obligaciones técnicas y económicas se asignen a quien tiene capacidad efectiva para gestionirlas y que el desarrollo regulatorio se concentre en los aspectos técnicos y operativos propios del sector de comunicaciones, sin modificar las reglas legales aplicables al acceso a la información ni las competencias de las autoridades judiciales.

En ese sentido, a continuación se remiten las propuestas de la CRC, en conjunto con los

¹ Remitidos mediante el radicado No. 2025536065 del 31 de octubre de 2025, y el radicado 2026502360 del 26 de enero de 2026.

argumentos que las sustentan:

Artículo 13. Costos de infraestructura

Comentario CRC/

La CRC a través del radicado 2026502360 comentó el artículo en comento en los siguientes términos:

«Al respecto, observa la CRC que la norma dispone que los costos de infraestructura de software y hardware asociados a la implementación de lo dispuesto en el Proyecto de Ley, al igual que su mantenimiento, estarán a cargo del concesionario, licenciarios y de la policía judicial de acuerdo a su competencia; no obstante, la disposición no incluye alguna regla más explícita y concreta que determine cómo se asignarán y distribuirán tales costos, esto, en procura de evitar divergencias y controversias que podrían afectar a futuro la implementación de la ley que se expida.»

Esta precisión resulta relevante no solo para reducir posibles controversias durante la implementación, sino también para alinear adecuadamente las responsabilidades con las decisiones que generan los costos. Desde una perspectiva de eficiencia, resulta conveniente que cada actor asuma los costos asociados a los sistemas, adecuaciones e interfaces que se encuentren bajo su administración y control, pues es dicho actor quien cuenta con mejores posibilidades para definir su arquitectura, dimensionamiento, operación y mantenimiento.

Adicionalmente, dado que las funciones de policía judicial son ejercidas por distintas entidades del Estado, se considera conveniente que la disposición identifique la obligación económica respecto de la entidad que, en cada caso, ejerza dicha función y requiera la infraestructura necesaria para efectuar las consultas previstas en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta a continuación la propuesta de redacción que resalta los apartes que la CRC sugiere modificar:

«**ARTÍCULO 13°. Costos de Infraestructura.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles asumirán los costos asociados a la adecuación, implementación, operación y mantenimiento de los sistemas, infraestructura e interfaces bajo su administración que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.

Las entidades que ejerzan funciones de policía judicial asumirán, en el ámbito de sus competencias, los costos asociados a los sistemas, infraestructura e interfaces bajo su administración requeridos para efectuar las consultas de información previstas en la presente ley.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y las entidades que ejerzan funciones de policía judicial deberán procurar que las condiciones técnicas que se establezcan para la interacción de dichos sistemas garanticen su interoperabilidad, seguridad y eficiencia, evitando duplicidades innecesarias de infraestructura.»

Artículo 14. Regulación

La CRC a través del radicado 2026502360 comentó el artículo en comento en los siguientes términos:

«Sobre este artículo, se destaca que el mismo le otorga un mandato a la CRC para realizar, en los 6 meses siguientes a la sanción de la Ley, el acompañamiento necesario para que junto a los concesionarios y licenciarios se adelanten las mesas de trabajo que permitan acordar y garantizar el tipo de conexión, parámetros, forma de registro y entrega o suministro de la información a la policía judicial para los casos en que sea requerida mediante orden judicial, sin que de la misma se identifique o se contemple algún tipo de regla específica aplicable en caso que algunos de los aspectos a acordarse sean susceptibles de divergencias o faltas de acuerdo. Esto resulta relevante en la medida que el rol asignado en la norma a la CRC es el de acompañar tal proceso con sus buenos oficios y experiencia técnica como ente regulador de telecomunicaciones, debiendo ejercerse en todo caso dicha acción en el marco de sus competencias legales.

Por lo anterior, se sugiere que se faculte directamente a la CRC para que, en el plazo de 6 meses, reglamente todo lo atinente a la entrega de información por parte de los operadores a la policía judicial cuando ello sea requerido mediante orden judicial. Así las cosas, en el marco de las múltiples etapas de participación que tienen lugar durante el desarrollo del proyecto regulatorio por medio del cual reglamentaría la materia, esta Comisión adelantaría las mesas de trabajo con los operadores y cualquier otro agente que se considere pertinente para efectos de acordar y establecer los detalles técnicos y operativos asociados a, entre otros aspectos, la conexión, parámetros, forma de registro o suministro de información a la policía judicial.»

Sin perjuicio de lo señalado previamente por esta Comisión, se considera conveniente precisar el alcance de la habilitación propuesta, de manera que la intervención de la CRC se concentre en la definición de las condiciones técnicas y operativas necesarias para la adecuada interacción entre los sistemas involucrados. En particular, la regulación que se expida podría comprender aspectos asociados a la conexión, interoperabilidad, protocolos y formatos de intercambio, autenticación, seguridad, trazabilidad y disponibilidad de la información, sin extenderse a la determinación de las autoridades facultadas para acceder a ella, las finalidades que habilitan su consulta, los requisitos jurídicos para su obtención ni los controles aplicables a la actividad investigativa, materias que continuarán rigiéndose por las disposiciones legales correspondientes. Esta delimitación permitiría preservar la especialización técnica de la CRC, brindar mayor certeza sobre el alcance del mandato legal y facilitar una implementación efectiva de la medida.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, y con el propósito de precisar el alcance técnico y operativo de la intervención de la CRC, se propone la siguiente redacción del artículo 14:

«**ARTICULO 14. Regulación.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, establecerá las condiciones técnicas y

Continuación: Propuesta de redacción frente al Proyecto de Ley 074 de 2025 del Senado «POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES DE TARJETAS SIM Y E-SIM O LA TECNOLOGÍA QUE LAS REEMPLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES». Página 4 de 4

operativas que deberán cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para permitir la consulta y suministro de la información prevista en la presente ley.

Para estos efectos, la Comisión podrá establecer las condiciones de conexión e interoperabilidad, protocolos y formatos de intercambio, mecanismos de autenticación, seguridad, trazabilidad, disponibilidad y demás especificaciones técnicas necesarias para la interacción entre los sistemas involucrados.

La regulación que se expida en desarrollo del presente artículo se circunscribirá a los aspectos técnicos y operativos propios del sector de comunicaciones.

Durante el proceso regulatorio, la Comisión deberá adelantar las mesas de trabajo y demás mecanismos de participación que resulten pertinentes con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, las autoridades que ejerzan funciones de policía judicial y las demás entidades competentes.»

La CRC queda atenta a brindar el acompañamiento técnico que resulte necesario durante la discusión de estas disposiciones y a ampliar los elementos regulatorios, económicos u operativos aquí señalados.

Cordial saludo,



FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Carlos Rueda / Camilo Bustamante
Revisado por: Víctor Baldrich / Víctor Sandoval
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa